

RECOMENDACIÓN 578*

CRITERIOS DE PROTECCIÓN Y CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA COMPARTICIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL ESPACIO LEJANO**

(Cuestión 1/2)

(1982)

El CCIR,

CONSIDERANDO

- a) que en la investigación del espacio lejano mediante vehículos tripulados existen requisitos especiales, en cuanto al elevado grado de fiabilidad de las telecomunicaciones, con el fin de garantizar la seguridad de la vida humana;
- b) que para la investigación del espacio lejano mediante vehículos tripulados o no, existen requisitos especiales en cuanto al elevado grado de fiabilidad de las telecomunicaciones, para asegurar la recepción fructífera de datos científicos valiosos recogidos en momentos críticos particulares, y que la repetición de las transmisiones de estos datos es muchas veces imposible;
- c) que la extremada sensibilidad de las estaciones terrenas para el espacio lejano sólo permite niveles de interferencia admisibles extraordinariamente bajos;
- d) que algunas estaciones terrenas y terrenales de otros servicios tienen una p.i.r.e. suficiente como para causar interferencia en las estaciones del espacio lejano;
- e) que en el Informe 685 se han presentado estudios relativos a la compartición de frecuencias y criterios de protección para las estaciones terrenas y espaciales para la investigación del espacio lejano;
- f) que los criterios de protección para las estaciones de retransmisión situadas en órbita terrestre utilizadas para la investigación del espacio lejano no se han determinado aún, y no se examinan en el Informe 685,

RECOMIENDA, POR UNANIMIDAD:

1. Que los criterios de protección para las estaciones terrenas de investigación del espacio lejano sean los siguientes: -222 dB(W/Hz) en las bandas próximas a 2 GHz, -220 dB(W/Hz) en las bandas próximas a 8 GHz, -220 dB(W/Hz) en las bandas próximas a 13 GHz y -216 dB(W/Hz) en las bandas próximas a 32 GHz.
2. Que los criterios de protección para las estaciones en el espacio lejano sean los siguientes: -191 dB(W/20 Hz) en las bandas próximas a 2 GHz, -189 dB(W/20 Hz) en las bandas próximas a 7 GHz, -186 dB(W/20 Hz) en las bandas próximas a 17 GHz, y -184 dB(W/20 Hz) en las bandas próximas a 34 GHz.
3. Que los cálculos de la interferencia que puedan resultar de los efectos atmosféricos y de las precipitaciones se basen en un porcentaje de tiempo del 0,001% de las estadísticas meteorológicas.
4. Que, con coordinación, el servicio de investigación del espacio lejano puede compartir las bandas Tierra-espacio con otros servicios, con excepción de:
 - las estaciones receptoras del servicio móvil aeronáutico, las estaciones receptoras de los satélites, y los satélites con sensores de microondas cuando alguno de éstos pueden aparecer en la línea de visión,
 - las estaciones receptoras del servicio móvil situadas dentro de la distancia de separación necesaria para la protección contra la interferencia, y
 - las estaciones terrenales transmisoras que tengan una p.i.r.e. media superior a 81 dBW en las bandas próximas a 2 GHz y a 84 dBW en las bandas próximas a 7 GHz.
5. Que, con coordinación, el servicio de investigación del espacio lejano puede compartir las bandas espacio-Tierra con las estaciones de otros servicios, con excepción de:
 - el servicio de radioastronomía,
 - las estaciones transmisoras del servicio móvil aeronáutico, las estaciones transmisoras de los satélites, y los satélites con sensores activos de microondas cuando alguno de éstos pueden aparecer en la línea de visión, y
 - estaciones transmisoras del servicio móvil situadas dentro de la distancia de separación necesaria para la protección contra la interferencia.

* Esta Recomendación debe señalarse a la atención de las Comisiones de Estudio 4, 8, 9, 10, y 11.

** Los criterios de protección para los satélites de investigación espacial próximos a la Tierra figuran en la Recomendación 609.